

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PROYECTO DEFINITIVO DE REGLAMENTO QUE REGULA ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 21.255, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO.**

En Sesión Ordinaria N° 6, de 06 de junio de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 11/2025**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) tienen entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerios de Relaciones Exteriores.
3. Que, Chile forma parte de diversos tratados internacionales en materia de protección de la Antártica, tales como el Tratado Antártico, promulgado a través del Decreto Supremo N° 361, de 1969, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, promulgado mediante el Decreto Supremo N° 396, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, promulgado a través del Decreto Supremo N° 662, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Convenio sobre Conservación de Focas Antárticas, promulgado a través del Decreto Supremo N° 191, de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Que, durante el año 2020 se promulgó la Ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno

Antártico (“Ley N° 21.255”), entre cuyos objetivos se encuentra promover la protección y el cuidado del medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

5. Que, el inciso primero del artículo 24 de la Ley N° 21.255 señala que está prohibido en la Antártica, a menos que se cuente con autorización expresa del Instituto Antártico Chileno, realizar las siguientes actividades: a) ingresar a una Zona Antártica Especialmente Protegida, designada de conformidad con lo previsto en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, b) efectuar una toma o intromisión perjudicial respecto a la fauna y flora antártica, conforme a las definiciones de la ley antes referenciada, y en particular, respecto de las Especies Especialmente Protegidas, según lo previsto en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, c) introducir en la Antártica especies animales o vegetales no nativas o exóticas; y d) introducir en la Antártica productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente.
6. Que, el inciso segundo del mismo artículo 24 señala que un reglamento expedido por el Ministerio, que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas anteriormente, en concordancia a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos, y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 232, del 11 de marzo de 2024, el Ministerio aprobó el anteproyecto de reglamento que regula actividades que requieren autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 21.255, se ordenó someterlo a un proceso de consulta ciudadana por un periodo de 60 días hábiles.
8. Que, la consulta ciudadana se llevó a cabo entre el 2 de septiembre de 2024 y el 17 de octubre de 2024, periodo durante el cual se recibieron un total de 37 observaciones presentadas por 6 personas jurídicas. Adicionalmente, con fecha 01 de octubre de 2024, se realizó un webinar de presentación del anteproyecto de reglamento.
9. Que, en paralelo al procedimiento de consulta ciudadana, el referido anteproyecto fue remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional Antártico Chileno para su revisión y pronunciamiento.
10. Que, con fecha 8 de octubre de 2024, el anteproyecto fue conocido por el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 6/2024, del señalado Consejo.
11. Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, el Ministerio elaboró el proyecto definitivo del reglamento que regula actividades que requieren autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 21.255, el que fue remitido mediante Oficio N° 3300, de, 23 de mayo de 2025, del señalado Ministerio, para el conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

#### **SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo de Reglamento que regula actividades que requieren autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 21.255, que establece el Estatuto Antártico.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



*Mary*

**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

*Ariel*

**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

CAC/ATH/RPA

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente